

INICIO SUMARIO A CASAL, MARCELO F. Y OTROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 3 de Septiembre de 2025

VISTO:

La situación acaecida en el Hospital "Delicia Concepción Masverná" de la ciudad de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de Agosto del corriente, tuvo lugar el fallecimiento de una bebé recién nacida G.V., en el mencionado nosocomio; y

Que, presuntamente se entregó a la familia un cuerpo que no correspondía con el de la bebé recién nacida G.V., lo que fuera advertido por la familia en ocasión del velatorio; y

Que, dichas circunstancias fueron comunicadas por la familia al nosocomio, activándose inmediatamente los mecanismos y procedimientos en orden a la búsqueda, hallazgo del cuerpo y revisión de los protocolos adoptados en el caso, pudiendo en fecha 28 de Agosto del corriente, hallarse el cuerpo de la menor en la morgue del Hospital y siendo retirado por personal policial en el marco de la Investigación Penal Preparatoria (IPP) en curso por ante la Unidad Fiscal de Concordia para realizar las pericias de rigor; y

Que, por instrucciones de la Máxima Autoridad de la cartera sanitaria, en fecha 29 de Agosto de 2025 los Directores Generales de Hospitales y de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, se constituyeron en el Hospital "Delicia C. Masverná" de Concordia a los fines de relevar, conocer e inspeccionar los sectores del nosocomio en los cuales tuvieron lugar los hechos acontecidos en referencia a las gravísimas irregularidades presuntamente ocurridas; y

Que, como consecuencia del relevamiento y pesquisa realizada se pudieron establecer los extremos fácticos de lo acontecido; y

Que, a las 05:10 hs. del día 27 de agosto de 2025 se dejó asentado en el registro de defunciones del Servicio de Neonatología del nosocomio el óbito de la niña G.V. de 13 días de vida, como consecuencia de un paro cardiorrespiratorio, quedando asentado en el registro la recepción de la agente Griselda BENITTI - conforme surge de copia de cuaderno de registro de defunciones que se agrega a fs. 09/10 - y conforme lo refleja el libro de enfermería - fs. 11 in fine y 12 - "a las 6.10 hs. se baja a morgue"; y

Que, el Protocolo de Manejo Seguro de Cadáveres del Hospital Masverná fue cumplido y respetado por el personal de enfermería del Servicio de Neonatología, según las pautas establecidas en el mismo; y

Que, del mencionado Protocolo surge que el personal de la morgue es "responsable de llevar registro de ingresos y egresos en libro foliado para tal fin"; y

Que, de acuerdo a lo aclarado por las autoridades del nosocomio, a los fines de la identificación del cuerpo se realiza ficha de defunción en 3 juegos: una que es ubicada entre la ropa y el cuerpo; otra que es pegada con cinta adhesiva en la parte externa de la caja en que se coloca el cuerpo - fs. 08 - donde se lee en la explicación manuscrita "ficha de defunción que fue arriba del cuerpo, luego envuelto en sábanas y por encima otra ficha más"; y una tercera que se presenta al Servicio de Morgue; y

Que, según el íter del traslado y entrega del cuerpo, y lo reflejado en el Registro de defunciones de Neonatología - se recibe en la Morgue por parte de la agente BENITTI - fs.10 - lo que es reconocido por la misma agente en su descargo de fecha 28 de agosto - fs. 29 - cuando afirma en nota dirigida al Sr. Coordinador de Seguridad que "(...) en día 27/08/25 siendo 6:30 y 8:30 (Franja Horaria), he recibido el cuerpiito de (...), la cual fue colocada en freezer por tener toda las heladeras/nicho Nº 2 ocupadas, (...) Cabe mencionar que en el trajín de trabajo me he olvidado de asentar en el libro de acta dicha acción pero está asentado libro de registro de óbitos, la cual me responsabilizo"; y

Que, del Registro de óbito - Morgue, obrante a fs. 26/27 - surge la registración a la que refiere BENITTI en su descargo, y en igual sentido, surge la omisión de registro en el libro de actas - fs. 36/41-, por cuanto a fs. 37 se lee del registro de acta de fecha 27/08/25 a las 5.50 hs. la toma de guardia "sin novedades", el retiro de otro óbito adulto por parte de una casa funeraria – no consignándose hora - y otro registro a las 11.30 de que se lee "queda en condiciones"; y

Que, luego se asienta la toma de guardia en perfectas condiciones por parte de la agente ALARCÓN a las 11.50 hs. del 28/08/2025 renglones más abajo se lee: "(...) siendo las 14 retiran óbito de G.V."; y

Que a fs. 30 surge de los extractos más relevantes descargo de la agente María Evangelina ALARCÓN donde sostiene que: "siendo las horas 14:10, fue retirado dicho cuerpo por la mutual (...) Que la misma se encontraba en la heladera/nicho N° 2, envuelta en un camisolín celeste, y con el debido rótulo que queda en nuestro poder. Que el personal de la mutual, bajan un ataúd, y en mi presencia la RN fue colocado (a) en el mismo y cerrado"; y

Que, conforme la información recabada en entrevista con las autoridades del nosocomio, el cuerpo fue trasladado a la ciudad de San José de Feliciano - donde reside la familia de la menor - y en ocasión de ser abierto el cajón para su velorio, la madre advirtió que no se correspondía con el cuerpo de su hija; y

Que, la familia de la bebé fallecida radicó la denuncia policial, interviniendo en primer término la Fiscalía de Feliciano, y - posteriormente, por competencia jurisdiccional-, la Fiscalía de Concordia; y

Que, de manera inmediata se realizaron las acciones tendientes a la búsqueda del cuerpo y a reconstruir los hechos acontecidos, a partir del relato de la madre, quien realizó una descripción de la ocasión en que se despidió de su hija, brindando características que permitieron su identificación; y

Que, a fs. 40, del Libro de Actas de la morgue se lee: "19.50 Se hace presente Sr. OCAMPO Jefe de Seguridad Interna y Sánchez Coordinador de Servicios Generales para revisar trámites de (...) (G.V.) a los efectos de informar a superiores" y más adelante, ya el día 28/08/25 del mismo libro se lee: "(...) Siendo la hora 13.30 me apersono en la Sección Morgue (...) encontrando a los agentes CASAL Marcelo y ALARCÓN María, (...) revisión de una caja que se encontraba un cuerpo (...) - cuyas características se corresponderían a G.V., retirándose e informando el Sr. Ocampo al Director"- fs.39-; y

Que, el agente OCAMPO produjo el pertinente descargo a fs. 42, donde detalló la reunión mantenida con el Director del nosocomio y la madre de la menor fallecida, en la cual le preguntó por cómo estaba vestida la niña, refiriendo que "había sido vestida por personal de enfermeras en su presencia, con una gorrita rosada y un conjuntito color amarilla" y continúa: "(...) Una vez finalizada la reunión, me dirijo al Sector de la Morgue, donde se encontraban los agentes Casal, Marcelo y Alarcón, María, aproximadamente 13:30 y al verificar una caja con rótulo, que se adjunta, al abrirlo y correr la sábana descartable de color celeste, observo y leo, rótulo con nombres (...) - que se corresponden al cuerpo de la bebé en cuestión-" y "Que siendo las 17:00 horas me apersono nuevamente a salvaguardar lo detallado arriba, a los efectos de que no haya ninguna alteración del cuerpo de la RN, y se observa que el rótulo que estaba colocado fue retirado y la ropa de la antes mencionada fue manipulada, y el rótulo no fue hallado, desconociéndose los autores de dicha (...) Hago la salvedad que la agente ALARCÓN, se retiró haciendo uso de las horas mensuales, autorizada por el agente CASAL, Marcelo"; y

Que, a fs. 41 obra copia de libro de actas, de la cual surge constancia de que se hizo presente el Oficial Inspector de la Policía de Entre Ríos – Estigarrabia, Francisco - y el Sargento Cañete, Nicolás de Bomberos Zapadores, "quien realiza el traslado del cuerpo"; y

Que, de fs. 21 y 43 surgen fotografías que dan cuenta del rótulo colocado en la caja en que fue encontrado el cuerpo de la bebé; y

Que, en fecha 29/08/25 y ante la gravedad de los hechos acontecidos, el Director del nombrado Hospital dictó la Disposición Interna N° 241/25, por la cual se adoptaron diversas medidas de carácter preventivo en lo que atañe al referido Servicio de Morgue, a saber: a) se dejó sin efecto la Disposición Interna N° 2044/2020, por la cual le fueran encargadas al agente César Omar BORDÓN las funciones de Coordinador de la Morgue y de Sector Parques y Jardines; b) dispuso que el Servicio de Morgue quede bajo la órbita del Departamento Mantenimiento y Servicios Generales, designando al agente Ramón OCAMPO como Coordinador del Servicio de Morgue; c) estableció que el personal que hasta ese momento se desempeñaba en el ámbito de la Morgue quede a disposición del Jefe del Departamento Mantenimiento y Servicios Generales del nosocomio; y

Que, la referida Disposición Interna fue notificada a los agentes que hasta ese momento prestaban funciones en el Servicio de Morgue - BENITTI, CASAL, PEISOJOVICH Y ALARCÓN - con excepción del agente BORDÓN, quien a la fecha de la emisión de la Disposición Interna se encontraba de licencia por enfermedad; y

Que, del Informe agregado en autos y extendido por el Departamento Servicios Generales del Hospital Masvernat, se observa que el día 27 de Agosto estuvieron presentes los agentes BENITTI, PEISOJOVICH, ALARCÓN y BORDÓN, en distintos turnos; mientras que en el caso del agente CASAL ese día hizo uso de un franco; y

Que, del referido Informe surge que el día 28 de Agosto del corriente - con excepción del agente PEISOJOVICH que estuvo de franco-, los demás estuvieron presentes; y

Que, de los tirajes de marcación de fs. 03/07 si bien se observa que la agente BENITTI no registra marcación – situación irregular también-, existe un reconocimiento explícito de su asistencia ambos días, corroborada por su descargo del día 28/08/2025, y por los registros del Servicio de Neonatología que dejan constancia de la recepción del cuerpo por parte de ella, el día 27/08/2025; y

Que, los hechos investigados en sede administrativa se circunscriben a cuatro situaciones acontecidas en el Servicio de Morgue del Hospital Masvernat, tres de ellas presumiblemente acaecidas en fecha 27 de Agosto, consistentes en: a) el cambio de ubicación - de forma intencionada - del cuerpo de la menor G.V.; b) su ocultamiento; c) entrega de un feto al servicio fúnebre, por un lado, y por otro d) la posterior manipulación de la caja en que fue hallado finalmente su cuerpo en fecha 28 de Agosto del corriente; y

Que todas estas acciones, absolutamente repudiables, que de ninguna manera pueden ser justificadas, salvo en la perversidad y el absoluto desdén por el sufrimiento de una familia en el momento más doloroso de sus vidas, como es la pérdida de un hijo, merecen una debida investigación y deslinde de responsabilidades en sede administrativa; y

Que, en igual sentido, estos actos de profanación y ocultamiento desplegado por uno o más de los agentes involucrados, vulneran una multiplicidad de derechos humanos y personalísimos, no solo de la familia en duelo sino de la bebé fallecida, principalmente, los derechos al nombre y a la identidad; y

Que, de la inspección ocular realizada por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD y del Hospital Masvernat de CONCORDIA, surge que la habitación - sector de morgue - cuenta con dos heladeras/nicho – uno de ellos en funcionamiento - y un freezer para muestras preservadas, ubicado a escasos metros de las heladeras/nicho, que además el sector no cuenta en su interior con cámaras de seguridad pero que los dos accesos al sector, a saber: la puerta que comunica al pasillo del nosocomio y la puerta lateral que tiene salida al exterior, por donde se realiza la entrega de los cuerpos a los servicios fúnebres conforme Protocolo, sí se encuentran monitoreados por cámaras de seguridad, las que se encuentran debidamente resguardadas; y

Que, más allá de ciertas inconsistencias que surgen entre los descargos de las agentes BENITTI Y ALARCÓN, no puede soslayarse que - prima facie - los restantes agentes del sector - BORDÓN, CASAL y PEISOJOVICH - se encontraban en la escena de los hechos – uno o ambos días-, pudiendo haber sido partícipes o cómplices del accionar del o los agentes que llevaron adelante tan despreciables y repudiables actos en relación al cuerpo de una niña recién nacida; y

Que, de los descargos de las agentes BENITTI Y ALARCÓN surgen, a primera vista, graves contradicciones, así como omisiones en la debida registración de su labor; y

Que ha intervenido en las presentes la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, aconsejando el dictado del presente; y

Que al respecto corresponde el inicio del Sumario Administrativo pertinente, existiendo suficientes elementos para continuar con la investigación y la atribución de presunta responsabilidad a los agentes Marcelo Fabián CASAL, DNI N° 17.309.985, Cirilo Carlos PEISOJOVICH, DNI N° 20.149.054, María Evangelina ALARCÓN, DNI N° 31.815.618 Griselda Beatriz BENITTI, DNI N° 16.793.950, y César Omar BORDÓN, DNI N° 20.457.298, encuadrando la conducta de los mismos en las causales de cesantía establecidas en la Ley 9755 modif. por Ley 9811, más concretamente: Artículo 71° inciso c) “Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público” e inciso e) “Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62°

del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera” de la Ley 9755, modif. por Ley 9811; y

Que en el caso de las previsiones del inciso e) de la Ley 9755 modif. por Ley 9811 se habrían incumplido los siguientes deberes contemplados en el Artículo 61° de la citada norma: “(...) a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal; c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo; d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine”; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB., modificado por Decreto N° 1891/25 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a los agentes Marcelo Fabián CASAL, DNI N° 17.309.985, quien revista en un cargo Categoría 5 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General, Cirilo Carlos PEISOJOVICH, DNI N° 20.149.054, quien revista en un cargo Categoría 5 - Carrera Administrativa - Escalafón General, María Evangelina ALARCÓN, DNI N° 31.815.618, quien revista como Personal Extraordinario en un cargo Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General, Griselda Beatriz BENITTI, DNI N° 16.793.950, quien revista en un cargo Categoría 5 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General, y César Omar BORDÓN, DNI N° 20.457.298, quien revista en un cargo Categoría 5 - Carrera Administrativa - Escalafón General, todos pertenecientes al Hospital “Delicia Concepción Masvernati” de Concordia, por hallarse su conducta presuntamente incurso en las causales de cesantía previstas en el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755, modificada por Ley 9811, por incumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 61° incisos a), b), c), d) y f) de la citada ley, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB., modificado por Decreto 1891/25 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Convalídase lo resuelto mediante Disposición Interna N° 241/2025 emitida por el Director del Hospital “Delicia C. Masvernati” de Concordia, dándose continuidad a la desafectación del Sector de los agentes mencionados con carácter permanente hasta las resueltas del sumario.-

ARTÍCULO 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2390-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO A PATIÑO JOSÉ L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 3 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese y autorízase el pago del Beneficio de Compensación por Residencia al Coordinador de Gabinete de la Secretaría General de la Gobernación, Sr. José Luis PATIÑO, M.I. N° 16.952.702, designado por Decreto N° 11/23 GOB, a partir del 1° de julio de 2025 y por el plazo del contrato de locación de inmueble celebrado o mientras dure en el desempeño de las funciones encomendadas mediante el citado acto administrativo, lo que ocurra primero.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 2, P. Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al Sr. PATIÑO, el importe del respectivo canon locativo acordado según el contrato de locación hasta el monto mensual establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 364/24 MHF, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador y/o declaración jurada.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-2391-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 4 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa COINAR S.R.L., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2602932 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 15/05/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa COINAR S.R.L., representada por el Dr. Roberto David KROCHIK, con domicilio legal constituido en Av. Almafuerde N° 176, planta alta, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2602932 y sus agregados, y en consecuencia,